

## OBJETIVOS DEL PROGRAMA “PECA”

Nuestro Programa cumple los siguientes objetivos:

- Continuar con la implantación, evaluación y fiscalización de todos los trámites relacionados al cumplimiento de las disposiciones de las leyes ambientales vigentes que inciden en nuestro territorio municipal.
- Orientar a la comunidad en general sobre los procedimientos ambientales establecidos en las leyes y reglamentos disponibles.
- Proveer asistencia técnica en los asuntos relacionados al campo ambiental.
- Velar que se cumpla cabalmente con las leyes ambientales establecidas en aquellos proyectos del Municipio y/o privados.

Tel. 787-653-8833 ext. 1721, 1727

Email: [asuntosambientales@caguas.gov.pr](mailto:asuntosambientales@caguas.gov.pr)

Revisado: Diciembre 2019

## RESPONSABILIDADES DEL PROGRAMA “PECA”

Nuestro Programa realiza las siguientes tareas:

- Revisión técnica de documentos ambientales presentados ante las agencias ambientales.
- Inspecciones rutinarias y de seguimiento a proyectos de construcción públicos y privados.
- Preparación de documentos ambientales sobre proyectos municipales y cumplimiento de las condiciones aprobadas.
- Brindar apoyo técnico a Oficina Municipal de Manejo de Emergencias (OMME) durante emergencias ambientales.
- Realizar adiestramientos y/o talleres informativos a comunidades, comercios, empleados y contratistas en general.

Autorizado por la  
Comisión Estatal de Elecciones  
CEE-SA-2020-6633



**Oficina de Asuntos Ambientales  
Programa de Evaluación y  
Cumplimiento Ambiental (PECA)**

## LEYES Y REGLAMENTOS: CUMPLIMIENTO AMBIENTAL



**“La ignorancia de las leyes no  
nos eximen de su cumplimiento”**



# ¿QUÉ DEBO SABER PARA CUMPLIR CON LAS LEYES AMBIENTALES?

## LEY DE POLÍTICA PÚBLICA AMBIENTAL (LEY 416)



ESTA LEY ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS ADJUDICATIVOS PARA QUE PROYECTOS O DESARROLLOS CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS POR LEY.

ESTE CUMPLIMIENTO ES SOLICITADO ANTE LA JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL (JCA), Y DEBE SER PRESENTADO SEGÚN ESTABLECE EL “**REGLAMENTO DE PRESENTACIÓN, EVALUACIÓN Y TRÁMITE DE DOCUMENTOS AMBIENTALES**”.



## CORTE DE ÁRBOLES SIN AUTORIZACIÓN

EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES (DRNA) Y LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN (JP) EMITIERON UN REGLAMENTO CONOCIDO COMO “**REGLAMENTO DE SIEMBRA, CORTE Y FORESTACIÓN**”; TAMBIÉN CONOCIDO COMO REGLAMENTO #25.

NINGUNA PERSONA DEBE CORTAR, DESCORTEZAR, MATAR, DESTRUIR Y/O ARRANCAR CUALQUIER ÁRBOL, LOCALIZADO EN PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA SIN UN PERMISO CONFORME A LO DISPUESTO EN DICHO REGLAMENTO. DEBERÁ SOLICITAR DICHO PERMISO ANTE EL DRNA, JUNTO CON DOCUMENTOS REQUERIDOS COMO: SOLICITUD, FOTO DEL ÁRBOL, NOMBRE DE GENERO, ESPECIE Y TAMAÑO, JUSTIFICACIÓN DE LA REMOCIÓN Y LOCALIZACIÓN DEL ÁRBOL.

## DEPOSITAR TUBOS

FLUORESCENTES COMO DESPERDICIO DOMÉSTICO (PROVENIENTE DE ZONAS COMERCIALES)

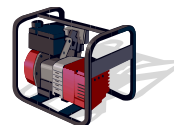


EL **REGLAMENTO DE MANEJO DE DESPERDICIOS PELIGROSOS (RMDP)** DE LA JCA, ESTABLECE QUE UN DESPERDICIO PELIGROSO ES AQUEL “QUE CONTENGA UN MATERIAL IDENTIFICADO EN LA LISTA DEL 40 CFR PARTE 261”. EL MERCURIO ESTÁ INCLUIDO EN DICHA LISTA.

ESTOS TUBOS FLUORESCENTES TIENEN UNA CANTIDAD DETERMINADA DE MERCURIO, CLASIFICÁNDOLO ASÍ COMO UN DESPERDICIO PELIGROSO.

SEGÚN LA REGLA 702, ESTOS DESPERDICIOS NO PUEDEN SER DEPOSITADOS COMO DESPERDICIO DOMÉSTICO REGULAR Y SU MANEJO Y DISPOSICIÓN DEBE SER REALIZADO DESDE “LA CUNA A LA SEPULTURA”. ESTO SIGNIFICA QUE TODO DESPERDICIO PELIGROSO ES RESPONSABILIDAD DEL DUEÑO HASTA SU DESTRUCCIÓN O RECICLAJE.

## USO DE GENERADORES ELÉCTRICOS



EL **REGLAMENTO DE PERMISOS GENERALES** EMITIDO POR LA JCA, ESTABLECE QUE “TODO OPERADOR DE UN GENERADOR ELÉCTRICO CON CAPACIDAD MAYOR DE 10HP, DEBE POSEER UN PERMISO”. ESTE PERMISO DEBE SER FIRMADO Y CERTIFICADO POR UN INGENIERO (A) LICENCIADO(A) Y PAGAR LAS CUOTAS DEPENDIENDO EL CABALLAJE DEL EQUIPO. DICHO PERMISO TIENE UNA DURACIÓN DE CINCO (5) AÑOS. ES IMPORTANTE CUMPLIR CON ESTE REGLAMENTO, YA QUE EL INCUMPLIMIENTO DEL MISMO, CONLLEVA UNA MULTA DE \$500 HASTA UN MÁXIMO DE \$25,000 POR VIOLACION POR DÍA.

## DEPOSITAR ACEITES Y MATERIALES

CONTAMINANTES EN SISTEMAS PLUVIALES



EL **REGLAMENTO DE MANEJO DE DESPERCIOS NO PELIGROSOS (RMDNP)** DE LA JCA Y LA AGENCIA FEDERAL DE PROTECCION AMBIENTAL (EPA, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) PROHIBEN EL DEPÓSITO DE ACEITES Y GRASAS EN LOS CUERPOS DE AGUA (YA SEAN SUPERFICIALES Y/O SUBTERRÁNEOS) EN PUERTO RICO.

LA DISPOSICIÓN DE ACEITES Y GRASAS (U OTRO MATERIAL CONTAMINANTE) AFECTAN DIRECTAMENTE EL ECOSISTEMA ACUÁTICO, PRODUCIENDO LA MUERTE DE PECES, PLANTAS ACUÁTICAS Y AVES QUE COMPONEN EL HÁBITAT. SABÍA USTED QUE UN CUARTILLO DE ACEITE CONTAMINA 250,000 GALONES DE AGUA Y QUE LA LIMPIEZA DE LOS MISMOS PUEDE TARDAR AÑOS EN RECUPERARSE.

## CONTAMINACIÓN POR RUIDO

EL **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO**, ESTABLECE QUE “NINGUNA PERSONA OCASIONARÁ DAÑOS POR RUIDOS, QUE AFECTE ADVERSAMENTE LA SALUD O SEGURIDAD DE LOS SERES HUMANOS, LA PROPIEDAD O EL DISFRUTE DE LA MISMA SEGÚN LAS NORMAS QUE ESTABLECEN EL REGLAMENTO”. ES POR ESTO, QUE SE REGULAN LOS NIVELES DE RUIDO EN ÁREAS CERCANAS A RESIDENCIAS, INDUSTRIAS, ÁREAS COMERCIALES Y HOSPITALES.

PARA MAS INFORMACION: [WWW.SIP.PR.GOV](http://WWW.SIP.PR.GOV)

